



Reglamento de la Administración Pública Municipal

De la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente:

Artículo 79.- La Dirección General Municipal de Ecología y Medio Ambiente contará con las atribuciones siguientes:

I. Las que en materia de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico le confieren al Ayuntamiento la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B. C. Sur y demás ordenamientos legales, Bandos y Reglamentos aplicables;

II. Participar en el Consejo Consultivo del IMPLAN, coadyuvando en la formulación de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuesto anual de obras y acciones;

III. Coordinar las consultas públicas, propuestas, solicitudes y peticiones, para incluir las procedentes en los proyectos de modificación o revisión de planes de medioambiente y ecología determinando usos, destinos y reservas de áreas protegidas y actividades;

IV. Delimitar y restringir el tránsito de animales domésticos y de granja en áreas protegidas, ambientalmente frágiles, paisajísticos y para protección de la salud pública;

V. Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia medioambiental;

VI. Llevar a cabo los estudios medioambientales necesarios para la elaboración de los proyectos de su competencia;

VII. Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación ambiental de manera directa, o en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal;

VIII. Diseñar y aplicar la normatividad, sanciones y acciones para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado y playas de competencia municipal;

IX. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales;

X. Elaborar el diagnóstico ambiental del Municipio, definiendo la problemática existente y sus causas;



XI. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materias de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados, y niveles abatidos de contaminación;

XII. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados en el manejo y mejoramiento de los recursos o para la planeación ambiental del desarrollo;

XIII. Promover y efectuar estudios para conocer la organización social municipal, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental, implementar los modelos de utilización de recursos y eficientar la participación comunitaria;

XIV. Supervisar y proponer la normatividad para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y de los desechos sólidos no peligrosos, generados por comercios, servicios, industrias y casas habitación;

XV. Vigilar que el manejo, recolección y disposición de los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos, sea conforme a las normas oficiales y técnicas aplicables;

XVI. Participar como coadyuvante de las instancias Federales y Estatales en la ejecución de acciones en materia de protección del ambiente en el ámbito territorial del Municipio;

XVII. Proponer modificaciones a la reglamentación existente a efecto de incluir criterios ambientales y sanciones locales, derivados de estudios e investigaciones realizados en el Municipio;

XVIII. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones Federales, Estatales y Municipales, según sea el área de su competencia, en materia medio ambiente;

XIX. Aplicar las medidas de seguridad, de apremio y demás sanciones, así como solicitar la suspensión, reparación del daño y/o remediación del impacto ambiental, en los casos previstos en los ordenamientos legales de la materia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;

XX. Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia ecología y medio ambiente;

XXI. Elaborar su Programa Operativo Anual, y

XXII. Las establecidas en el Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



XXIII. Las establecidas en los Artículos 115, 116, 117 y 131, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

XXIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.